

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00181-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : KEIDYS PAOLA VEGA PEDRAZA en representación de sus menores hijos O.C.V.V. – B.D.V.V.
EJECUTADO : BRAY VILLEGAS RODRIGUEZ.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora KEIDYS PAOLA VEGA PEDRAZA en representación de sus menores hijos O.C.V.V. – B.D.V.V., a través de apoderada judicial, contra el señor BRAY VILLEGAS RODRIGUEZ, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, en el acta de conciliación de fecha 23 de diciembre de 2014 fue fijada cuota de alimentos respecto a la menor O.C.V.V., y a SHARICK NICOLL VILLEGAS VEGA, quien, en su momento, contaba con 12 años de edad; ello en razón a que, por expreso y voluntario acuerdo, su madre ostentaría provisionalmente la custodia de las mencionadas y el padre, esto es, el señor BRAY VILLEGAS RODRIGUEZ, tendría la custodia del menor B.D.V.V., por lo cual, para este último, no se estableció que el señor VILLEGAS RODRIGUEZ se obligase a dar alimentos y consignarlos en la respectiva cuenta de depósitos judiciales del ICBF. Así mismo, en el acta de no conciliación de fecha 08 de febrero de 2023, al no llegar a una fórmula de arreglo, se mantuvo el acuerdo del 23 de diciembre de 2014, con lo cual, colige el Despacho que no ha sido fijada cuota de alimentos en favor del menor B.D.V.V., por tanto, no es posible la ejecución del mismo en el presente asunto.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte ilustrar lo pretendido conforme al artículo 82 numeral 4 Y 5 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora KEIDYS PAOLA VEGA PEDRAZA en representación de sus menores hijos O.C.V.V. – B.D.V.V., a través de apoderada judicial, contra el señor BRAY VILLEGAS RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030a2442ed3ca31e694e2496eb748d51ee25c0e2bb312a1e34807fbcd1db1ca**
Documento generado en 05/06/2023 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>